

El conocimiento de sí frente a la ignorancia y el olvido de Dios en la ética abelardiana*

Natalia Jakubecki
(UBA-CONICET)

Como es sabido, la principal obra ética de Pedro Abelardo se titula “*Conócete a ti mismo*”. Ahora bien, no es mi propósito explicar la relación que el título mantiene con el contenido de la obra, ni con las diversas tradiciones que hicieron uso de esta máxima, pues esto ya ha sido suficientemente analizado.¹ Lo que me propongo, en cambio, es dar cuenta de cuáles son los alcances del conocimiento de sí y su relación con la ignorancia y el olvido de Dios. Pero antes, conviene repasar muy brevemente algunos conceptos centrales en la propuesta moral abelardiana.

1. Nociones generales del pecado según Pedro Abelardo

Para Abelardo, el pecado debe ser una instancia que se encuentre por entero en nuestra potestad, dado que sólo hay responsabilidad en aquello que pudo haberse evitado.² Así pues, éste tiene su origen en una operación anímica precisa: el consentimiento en lo que creemos ilícito, pues éste implica un desprecio de Dios. De hecho, el pecado es precisamente eso, el desprecio de Dios por el que el alma se hace rea de culpa “al no hacer por Él lo que creemos que debemos hacer, o bien no dejar de hacer lo que creemos que debemos dejar de hacer por Él” (*Conócete a ti mismo* I, 3: 3).

Por su parte, la noción de “consentimiento” implica decisión y por tanto, al menos en principio, otros dos conceptos: deliberación e intención. Si describiéramos temporalmente estos fenómenos anímicos que, en verdad, son simultáneos, podríamos decir que la deliberación es la instancia previa al consentimiento mediante la cual el

* Este trabajo es una versión resumida y esquemática del capítulo “Descuido de Dios y de sí. Ignorancia, olvido y negligencia en la clasificación de pecados de Pedro Abelardo”, que forma parte de *Conocerse, cuidar de sí, cuidar del otro. Reflexiones antiguas y medievales*, Magnavacca, S.; Santa Cruz, M. I., Soares, L. (eds.), Buenos Aires, Miño y Dávila, Buenos Aires, cuya publicación se prevé para el mes de septiembre de 2017.

¹ Véanse especialmente los trabajos de Ilgner (2003) y de Verbeke (1987).

² Véase Pedro Abelardo, *Conócete a ti mismo* I, 10: 8. Aunque Abelardo llama “voluntad” tanto al impulso espontáneo nacido del vicio como a la orientación volitiva que le sigue al consentimiento en lo ilícito, sólo esta última se dice “voluntad” en sentido propio. Por este motivo, los estudiosos han distinguido entre “voluntad concupiscente” y “voluntad intencional”. Véase Blomme (1957: 343).

alma emite un juicio “por el que se propone hacer o dejar de hacer algo” (*Teología para escolares*, III: 87) calculando los medios y la oportunidad para concretar su realización, mientras que la intención se sigue del consentimiento y consiste en el empeño que se pone en la consecución de ese fin. Así, siempre que haya deliberación e intención, habrá consentimiento, pero no viceversa, como veremos más adelante.

Pecar, pues, implica el empeño de actuar en disconformidad con lo que creemos que debe hacerse o dejar de hacerse. Y eso “que creemos” no es sino el contenido de nuestra conciencia, lo que justifica la siguiente afirmación: “cuando no presumimos ir contra nuestra conciencia, en vano tememos presentarnos ante Dios como reos de culpa” (I, 37: 2). Para Abelardo, la conciencia es el conjunto de todas las proposiciones que previamente se han aceptado como verdaderas y que, desde el punto de vista moral, funciona como el parámetro intra-anímico con el cual cotejar las propias intenciones.

No obstante, el autor también propone una norma extra-anímica pues, de no existir, cualquiera que actuara en conformidad con sus propios deseos podría alegar a otros e incluso convencerse a sí mismo de que sus intenciones son buenas. Por ese motivo, Abelardo aclara que:

no se debe llamar “buena” a una intención porque parezca buena, sino porque además es tal como se estima que es; cuando alguien cree agradar a Dios con aquello a lo que tiende y además de ningún modo se equivoca en su estimación. (*Conócete a ti mismo* I, 36: 5)

Si así lo hiciera, agrega, su intención sería “errónea”.³

La introducción de esta instancia pone de manifiesto la tensión entre la conciencia humana y la voluntad divina. Para ejemplificarla, el Palatino recurre al caso de los infieles que rechazan la fe cristiana justamente por creerla contraria a Dios. Si bien es evidente que han errado en su juicio y por tanto su intención es errónea, en este mismo rechazo manifiestan su amor hacia el Creador. ¿Cómo es posible acusarlos de incurrir en desprecio de Aquel a quien aman y por quien, precisamente, consienten en aquello que no deberían consentir? Y si a esto añadimos que el pecado es la culpa en la cual

³ Véase Pedro Abelardo, *Conócete a ti mismo* I, 36: 3.

incurre el alma yendo contra su conciencia, entonces, los perseguidores de los mártires, por ejemplo, “habrían pecado más gravemente”, dice Abelardo, de haber consentido en dejarlos en libertad. Al martirizarlos, en cambio, estaban eximiéndose de culpa.⁴

2. Diferentes grados de pecado

La doble fuente normativa de la ética abelardiana, es decir, la propia conciencia y la voluntad de Dios, podría dar lugar a malas interpretaciones. Podría creerse, por ejemplo, que los perseguidores de los mártires o los verdugos de Cristo, cuya intención era errónea pero no mala –pues no fueron contra su conciencia– no pecaron en modo alguno y que, por consiguiente, el conocimiento del precepto divino es accesorio. Sin embargo no es así. Abelardo introduce una serie de distinciones al interior del concepto de pecado, y en éstas las nociones de “ignorancia” y “olvido” juegan un papel especial.

2.1 Pecado culpable y no culpable

Promediando la mitad de la obra, el *Magister* aclara que el término “pecado” puede ser utilizado tanto en sentido amplio, como en sentido propio. El pecado propiamente dicho consiste, como dijimos, en el consentimiento por el cual el alma incurre en culpa al despreciar a Dios. Advirtamos que para poder despreciar algo es necesario saber primero qué es aquello que se habrá de despreciar pues “no se debe llamar ‘transgresor’ al que hace lo prohibido, sino a quien consiente *en lo que le consta* que está prohibido” (*Conócete a ti mismo* I, 16: 7). Por tanto, el pecado en sentido propio se da cuando no se quiere obedecer un precepto divino que consta que es tal y por ello equivale a pecado culpable.

⁴ Véase *ibid.* 45: 4. Sobre el mismo tema insiste Pedro en los *Comentarios a la Epístola de Pablo a los romanos* IV, 14: 2: “No sin justicia se puede preguntar sobre aquellos que asesinaban a los fieles, a los que trataban de seductores según aquello de la Verdad: ‘Vendrá la hora en que todos los que los maten creerán hacerle un regalo a Dios’ (Jn. 6: 12) ¿Habían pecado en esto? Pues, si creían a los cristianos seductores de almas y, por ello, dignos de muerte, ¿cómo debían abstenerse de actuar en contra de su conciencia? Ciertamente, si se abstuvieran, actuarían contra conciencia y de esta manera pecarían. Pero, en cambio, cuando matan inocentes, más aún, elegidos de Dios, lo cual es inicuo, ¿diremos que ellos no pecan o que en esto tienen buena intención, la cual se equivoca muchísimo, y por ello se estima más buena de lo que es?”. Por otra parte, notemos que Abelardo no dice que la intención errónea sea mala, sino “más buena de lo que es”, otorgándole, así, una cualificación moral positiva.

El pecado en sentido amplio, en cambio, consiste en acepciones impropias del término “pecado” porque ninguna de ellas implica culpa. De las cuatro que Abelardo propone, una ha de ser especialmente considerada. Afirma que “también llamamos pecado a las mismas obras del pecado o cualquier otra cosa que a veces *no hacemos o queremos rectamente*” (*Conócete a ti mismo* I, 38: 6).⁵ Con esto se refiere a aquellas operaciones anímicas o acciones inconvenientes que no reportan culpa al alma pues no provienen de un desprecio de Dios pero que, debido a su ausencia de rectitud, obstaculizan el camino a la vida eterna: “En verdad, ignorar a Dios, no creer en Él, e incluso las mismas obras que no se hacen rectamente pueden encontrarse en muchos sin culpa” (*Conócete a ti mismo* I, 43: 4 - 44: 1).

De este pasaje se sigue que el pecado no culpable puede darse por la ignorancia de la voluntad divina, en donde lo que falta es la noticia y entonces no se tiene en qué creer; o bien por la falta de fe. Sin embargo, como la falta de fe también puede deberse a la ignorancia, para diferenciar este segundo caso, podemos pensar que Abelardo tiene en mente a aquellos que, a pesar de estar anoticiados y ser capaces de comprender el precepto, erraron en su juicio y lo rechazan en su carácter normativo.

La ignorancia y el error del juicio –que bien puede ser comprendido como una especie de ignorancia– se presentan, entonces, como atenuantes pues eximen de la culpa y, por tanto, de cometer pecado en sentido propio. No obstante, dado que el conocimiento de sí como el Dios y de su voluntad son elementos centrales en la teoría abelardiana, debemos sospechar de los alcances de la precedente afirmación.

2.2 Ignorancia y negligencia

En el *Scito te ipsum* pueden identificarse dos grandes clases de ignorancia: una intelectual que consiste, por ejemplo, en no saber cómo resolver una ecuación matemática, y otra moral, en tanto que lo que se ignora tiene alguna relación con la conducta. Esta última, a su vez, se subdivide en dos. La primera es la que Abelardo llama “ignorancia invencible”:

⁵ Resaltado propio. Las restantes acepciones son las fórmulas: “víctima en nombre del pecado” (*hostia pro peccato*), que se predica exclusivamente de Cristo; “pena del pecado”, cuando se dice que Cristo cargó con los pecados de la humanidad; y finalmente “pecado original”, es decir, la causa de nuestro castigo de la cual no somos responsables. Véase Pedro Abelardo, *Conócete a ti mismo* I, 38: 1-5.

No veo cómo, en el caso de los niños o de aquellos a quienes no les llegó la noticia, el no creer en Cristo –lo que es propio de la infidelidad– deba ser designado como culpa. Y lo mismo en el caso de todo aquél que actuó por ignorancia invencible, esto es, la que no somos capaces de prever, como cuando en el bosque, por azar, alguien mata con una saeta a otro hombre que no ve, mientras intenta dispararle a fieras o aves. (*Conócete a ti mismo* I, 45: 1)

La ignorancia invencible remite a una incapacidad cognitiva cuyas causas radican o bien en aquello que se pretende conocer, o bien en el individuo cognoscente.⁶ Este último caso comprende a todos aquellos que, por el hecho de estar impedidos de ejercer la razón, son incapaces de conocer a Dios y de distinguir entre el bien y el mal. Así, los niños, los locos y los “tontos por naturaleza” (*naturales stulti*), no sólo no pueden ser considerados culpables sino que ni siquiera son agentes morales: no pueden pecar pero tampoco actuar bien. En cambio, cuando la incapacidad cognitiva se debe a las características del objeto de conocimiento –por ejemplo, la Trinidad–, la ignorancia también exime de culpa al individuo, pero no de agencia moral pues el mandato moral divino se halla ínsito en el corazón de todos los seres racionales como ley natural.⁷

Ahora bien, si el asesino involuntario del anterior ejemplo está exento de culpa, es porque ignora el hecho de que otro hombre se encuentra entre su flecha y su presa. Sin embargo, quizá podría haber previsto el incidente de haber prestado más atención. En otras palabras, aunque no puede decirse que haya pecado en sentido propio –pues no ha actuado contra conciencia ni ha despreciado deliberada e intencionalmente el mandato “no matarás”–, sí puede considerarse su acción como pecado en sentido amplio ya que,

⁶ Véase Grellard (2014: mm 13:59-14:13).

⁷ Para Abelardo, la ley natural es “el conocimiento de Dios y el discernimiento de la razón que [los seres humanos] tienen naturalmente (esto es, desde su creación), y no por alguna doctrina escrita”, Pedro Abelardo, *Comentarios a la Epístola de Pablo a los romanos* I, 2: 14. Reparemos en que aquí “naturalmente” significa “innato”, lo cual implica que es la misma condición creatural, con total independencia de la filiación religiosa, la que ofrece la garantía del conocimiento de la voluntad divina. Sin embargo, los contenidos de la ley natural no abarcan los misterios de la fe. Por este motivo, ningún adulto dotado de razón puede pretextar ignorancia de los mandatos morales pero sí está eximido de la creencia en Cristo, sin la cual nadie puede salvarse. Véase Pedro Abelardo, *Conócete a ti mismo* I, 42: 5; *Teología para escolares* I, 16, *et passim*.

dice Abelardo, “por error o negligencia” (*Conócete a ti mismo* I, 45: 2), actuó ignorando algo que no debería haber ignorado.

Así, el ejemplo elegido por el mismo autor no parece ser del todo adecuado, pues la ignorancia del cazador no es invencible, no proviene de una impotencia cognitiva sino de una negligencia, de un *descuido* que supone falta de atención. Y aunque en principio podría pensarse que la negligencia no es voluntaria y por ello Abelardo la incluye entre los motivos que pueden dar origen al pecado no culpable, tan sólo unas líneas antes de este ejemplo había dicho:

Nosotros pensamos que sólo se llama pecado en sentido propio [...] a aquél que consiste en una culpa por negligencia (*culpa negligentiae*) y que no puede darse en alguien [...] que por ello no merezca ser condenado. (*Conócete a ti mismo* I, 44: 9)

Por lo visto, aunque Abelardo no diga que existe algo así como “ignorancia por negligencia”, ésta ha de suponerse. De hecho, es el segundo subtipo de ignorancia moral y consiste en el desconocimiento de aquello que deberíamos o que tuvimos posibilidad de conocer para no actuar de manera inconveniente pero, *por negligencia*, no lo hicimos. A diferencia de la ignorancia invencible, la que se sigue de una negligencia es la que estuvo bajo nuestra potestad haber podido evitar. Por consiguiente, la negligencia necesariamente ha de ser voluntaria, pues nada involuntario implica culpa y Abelardo habla expresamente de la “culpa por negligencia”.

Con todo, pudiéramos preguntarnos si hay verdadero desprecio de Dios en la negligencia, pues no parece haber en ella deliberación ni intención. Que Abelardo utilice este término para referirse tanto al pecado en sentido amplio como al pecado en sentido propio se debe a que la negligencia no implica una operación anímica positiva, como lo es el empeño en la consecución de algún fin, sino más bien en una omisión en cierto modo voluntaria –en tanto que podría haberse evitado– que resulta en ignorancia.

Ahora bien, cuando lo que se ignora es algo *circunstancial*, como por ejemplo, la presencia de un hombre en medio del bosque, esta ignorancia deriva en un pecado en sentido amplio, que se da por la comisión de una acción cuyos efectos son inconvenientes en tanto que contradicen un mandato de Dios quien, con todo, no ha sido

despreciado. En cambio, cuando lo que se ignora es *el mandato* mismo, cuyo conocimiento es necesario para la salvación, la ignorancia deriva en un pecado en sentido propio, en tanto que, aun sin deliberación e intención, se es culpable de cierto desprecio a Dios ya que no se ha puesto suficiente cuidado en conocer su voluntad.⁸

2.3 Olvido y negligencia

El análisis del concepto de negligencia nos ha permitido saber que existen pecados culpables en los que hay cierto desprecio de Dios al descuidar el conocimiento de su voluntad incluso cuando no medie en este descuido deliberación ni intención. Así pues, entre los pecados en sentido propio, debe haber una jerarquía de gravedad conformada precisamente en base a la presencia o ausencia de los requisitos que hemos detallado. Y, en efecto, Abelardo la hace explícita a través de la división entre pecados veniales y condenables.

Los pecados condenables o graves, nos dice, son aquellos que “cometemos intencionada y deliberadamente” (*Conócete a ti mismo* I, 47: 8) como, por ejemplo, “cuando nos entregamos más de lo necesario a la comida” (*Conócete a ti mismo* I, 47: 10). Puesto que cometemos estas faltas a sabiendas (*scienter*), debe considerárselas graves dado que, al ser pecados más fáciles de evitar, son los que más ofenden a Dios.⁹ Y dentro de esta clase de pecados, distingue todavía un subgrupo al que llama “crímenes”, tales como el homicidio o el adulterio. Los pecados graves o condenables, entonces, son precisamente aquellos en los que el desprecio de Dios es más fuerte, pues no sólo implican deliberación, consentimiento e intención, sino también dos conocimientos diferentes: por una parte, el del precepto que se infringe; por otra, el conocimiento de que se lo está infringiendo.

Los pecados veniales o leves, en cambio, suceden “cuando consentimos en aquello que sabemos que no se debe consentir, pero porque entonces no viene a la memoria lo que sabemos” (*Conócete a ti mismo* I, 47: 3). Curiosamente, Abelardo también pone como

⁸ Este contraste entre el desconocimiento de las circunstancias externas y de los preceptos morales ha sido distinguido por Marenbon como “ignorancia factual” e “ignorancia moral”. Su análisis, sin embargo, difiere del nuestro debido a que no considera la ignorancia culpable por negligencia. Véase Marenbon (1997: 277-280).

⁹ Véase Pedro Abelardo, *Conócete a ti mismo* I, 48:5-6.

ejemplo el exceso en la comida y en la bebida, “lo cual sabemos que de ninguna manera debe hacerse, pero no recordamos que no debe ser hecho” (*Conócete a ti mismo* I, 47: 6). Que la gula sea ejemplo de ambos tipos de pecado no es casual, pues los pecados veniales comparten con los graves el hecho de despreciar a Dios, en tanto que se dan en ellos los tres primeros requisitos: conocimiento del precepto, asentimiento, y posterior consentimiento en una acción contraria a éste. En otras palabras, pecados veniales y condenables implican ir contra conciencia. La diferencia, no obstante, reside en que, en el caso de los veniales, el consentimiento que se da es débil pues no fue precedido por una deliberación ni sucedido de una intención; no se debe al empeño en la consecución de un fin ilícito ni se lo hace a sabiendas, sino que se debe al olvido.

Así pues, a los ojos de Abelardo, el olvido es otro tipo de negligencia que consiste no ya en la falta de empeño en conocer lo que se ignora, sino en un descuido de lo ya conocido. De allí que este nuevo tipo de negligencia en la que radica el olvido sea un descuido más de sí mismo que de Dios, pues lo que se ha descuidado es la propia conciencia, y, sabemos, ir contra ella es un pecado culpable, aun cuando sus contenidos sean erróneos.

Al igual que sucede en el caso de la negligencia que deriva en ignorancia del mandato divino, el olvido por negligencia tampoco excusa de culpa a quien lo comete. Sin embargo, por provenir de una omisión voluntaria pero no intencional, su comisión ofende menos a Dios en tanto que es un desprecio débil.¹⁰

Conclusión

Hemos visto cómo los diferentes estados cognitivos son el fundamento sobre el que se erige gran parte de la teoría ética de Pedro Abelardo. En efecto, aunque de ningún modo puede soslayarse el elemento volitivo –pues, en última instancia, el ser humano tiene que querer cumplir con los preceptos reconocidos como tales–, es posible establecer una gradación de pecados según la cual el conocimiento de Dios y de sí o, mejor dicho, su ausencia, juega un papel central.

¹⁰ Véase *ibid.* I, 49.

No obstante, todavía podríamos preguntarnos por qué el título “*Conócete a ti mismo*” imita la sentencia délfica omitiendo el conocimiento de Dios. Pues bien, aunque éste es necesario en vistas al acto moralmente bueno, nada garantiza al hombre que lo que cree conocer respecto de la voluntad divina sea cierto. En consecuencia, el conocimiento y el cuidado de sí, esto es, el de los propios vicios, inclinaciones e intenciones, por una parte, y el de los contenidos de la propia conciencia con los cuales refrendarlos, por otra, se tornan moralmente inaplazables.

Referencias bibliográficas

Fuentes

Petrus Abaelardus, “Commentaria in Epistolam Pauli ad romanos [*Comentarios a la Epístola de Pablo a los romanos*]”, en *Petri Abaelardi Opera Theologica* (Corpus Christianorum Continuatio Mediaevalis XI), Buytaert, E. ed., Turnhout, Brepols, 1969.

Petrus Abaelardus, “Theologia Scholarium [*Teología para escolares*]”, en *Petri Abaelardi Opera Theologica* (Corpus Christianorum Continuatio Mediaevalis XII y XIII), Buytaert, E. y Mews, C. eds., Turnhout, Brepols, 1969; 1982.

Petrus Abaelardus, “Problemata Heloissae cum Petri Abaelardi Solutionibus [*Problemas de Eloísa*]”, en *Petri Abaelardi opera*, vol. I, editado por Cousin, V., Jourdain, C. y Despois, E. Paris, A. Durand, 1849, 237-294.

Petrus Abaelardus, “Scito te ipsum [*Conócete a ti mismo*]”, en *Petri Abaelardi Opera Theologica* (Corpus Christianorum Continuatio Mediaevalis CXC), Ilgner, R. ed., Turnhout, Brepols, 2001.

Bibliografía complementaria

Blomme, R. (1957), “A propos de la définition du péché chez Pierre Abélard”, en *Ephemerides theologicae lovanienses* vol. 33, 2, 319-347.

Grellard, C. (2014), “Que m’est-il permis d’ignorer? La foi, l’ignorance et les limites acceptables de l’orthodoxie”, en *Colloque sur Histoire de la philosophie et logique. Pro et contra: Les journées d’études médiévales du Collège de France*. Conferencia disponible en <http://www.college-de-france.fr/site/alain-de-libera/symposium-2014-05-21-11h00.htm> [última consulta: 06/10/2016].

Ilgner, R. (2003), “*Scito te ipsum - Ethica nostra*. Sur les origines et la signification des titres de l’éthique d’Abélard”, en Jolivet, J. y Habrias, H. (dirs.), *Pierre Abélard*. Colloque international de Nantes, Rennes, Presses Universitaires de Rennes, 389-406.

Marenbon, J. (1997), *The philosophy of Peter Abelard*, Cambridge, Cambridge University Press.

Verbeke, G. (1987), “Éthique et connaissance de soi chez Abélard”, en Beckmann, J. et al. (eds.), *Philosophie im Mittelalter*, Hamburg, Félix Meiner, 81-101.